



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0193  
RADICADO N° 2021-00065-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JOHNATHAN PULGARÍN RÍOS contra INGENIERÍA DE TUBOS DE CARTÓN S.A.S., se allegó escrito de subsanación de requisitos, el cual se resuelve, previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante con el memorial arrimado al plenario el pasado 26 de marzo, dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que verificados los requisitos de Ley previstos en los artículos 25 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda.

Se requiere a la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En los términos y para los efectos del mandato conferido, se le reconoce personería jurídica al abogado titulado JOSÉ ALBEIRO AGUIRRE CASTAÑO, portador de la T. P. No.179.660 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante; al tenor de lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JOHNATHAN PULGARÍN RÍOS contra INGENIERÍA DE TUBOS DE CARTÓN S.A.S.

RADICADO N° 2021-00065-00

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° del Decreto 806 del 2020. Notificación que se surtirá **preferentemente por medios electrónicos**, por lo que se insta a la parte actora para realizar lo pertinente.

TERCERO: REQUERIR al demandado, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado titulado JOSÉ ALBEIRO AGUIRRE CASTAÑO, portador de la T. P. No.179.660 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante; al tenor de lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P.

QUINTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 059 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

